

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

CC. CATALINA PÉREZ NEGRÓN ESPINOZA, JORGE ALBERTO SOLORZANO SOLORZANO, YARENY CARANDIA REYES, JOSE PIEDAD FLORES ROMERO, GEORGINA ESCUADRA AVILES, ADOLFO CORTES RIVERA, JUANA NERI CHAMU, AUSTREBERTO CARRANZA AYALA Y FRANCISCO JAVIER PANTOJA JOVE; Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN;** con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Tiquicheo Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las

participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.2%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran un incremento del 5% en algunos conceptos y los demás se quedan en los mismos montos y tarifas que el ejercicio fiscal anterior 2022, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera,

presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 11 de junio de 2018, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo

que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Se incorpora en el apartado de transitorios el Artículo 4º referente al estímulo fiscal del 50% para personas de la tercera edad que cuenten con credencial de INAPAM, que cumplan con ciertos requisitos debido a que, aunque el Municipio de Tiquicheo Michoacán, se encuentra adherido a dicho convenio no estaba establecido dicho descuento en la Ley de Ingresos Municipal.

Se solicita su aprobación para incrementar de 3 a 5 UMAS la cuota mínima en el caso del Impuesto Predial Urbano, y de 2 a 3 UMAS la cuota mínima en el Impuesto Predial Rústico, para fortalecer la recaudación, amén de que se realizará una intensa campaña de concientización del pago de este impuesto, así como del derecho por la prestación del servicio de agua potable, de licencias municipales, para que los contribuyentes que se encuentren con rezago se pongan al corriente, y por ende se incremente la base de contribuyentes que si pagan. Para lograr este objetivo se realizarán campañas de gestión de cobro, perifoneo entre otras.

En el caso del agua potable se debe hacer énfasis en que lo recaudado anualmente no representa ni la quinta parte de los gastos de operación fijos, consistente en energía y salarios de los

trabajadores dedicados al mantenimiento de los sistemas de bombeo, por lo que se hace urgente ampliar la base contributiva y realizar un aumento del 10% pasando de 90 pesos a 99 pesos mensuales que, no genere perjuicio a los usuarios pero que ayude a disminuir el déficit presupuestario entre lo que cuesta llevar el agua a los hogares y el importe recuperado por dicho suministro.

Para hacer más atractivo el cumplimiento del pago de esta contribución, se otorgará un estímulo de dos meses de descuento a los contribuyentes cumplidos, que cubran la anualidad en los meses de enero y febrero del año corriente.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tiquicheo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. **Municipio:** El Municipio de Tiquicheo Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** La Presidente Municipal de Tiquicheo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de **\$ 139,576,520.00 (Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos veinte Pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I T I Q U I C H E O 2 0 2 3		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO							3,622,120	
11	RECURSOS FISCALES							3,622,120	
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		1,052,420	
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		

11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		734,500	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		734,500	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	402,980		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	331,520		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		90,320	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	90,320		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		227,600	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	125,750		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	101,850		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			1,324,100

11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		93,000	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	93,000		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		882,650	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		882,650	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	550,000		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	291,850		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	18,000		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	14,400		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	6,000		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	2,400		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		348,450	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		348,450	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	288,150		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	25,500		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	3,600		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,400		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	2,400		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	26,400		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		

11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			21,600
11	5	1	0	0	0	0			Productos de Tipo Corriente.		21,600	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	3,600		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	18,000		
11	5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			1,224,000
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		1,224,000	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	24,000		

11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0			
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0			
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0			
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0			
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0			
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	1,200,000			
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0		
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS										0	
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	

14	7	1	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			0		
14	7	1	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			0		
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0				
14	7	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0		
14	7	2	0	2	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0				
14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			0		
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0				
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0				
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.			0		
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0				
	8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			135,954,400		
1	NO ETIQUETADO											66,047,325	
15	RECURSOS FEDERALES											65,968,958	
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.			65,968,958		
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.			65,968,958		
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	47,575,667				
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	13,382,886				
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0				
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	141,931				
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,156,552				
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	594,351				
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,125,579				
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0				

15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	862,820			
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	129,172			
16	RECURSOS ESTATALES										78,367	
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		78,367		
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	35,358			
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	43,009			
2	ETIQUETADOS											69,907,075
25	RECURSOS FEDERALES											62,428,067
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		62,428,067		
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		62,428,067		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	50,773,484			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,654,583			
26	RECURSOS ESTATALES											7,479,008
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,479,008		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,479,008			
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	

27	9	3	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			0
27	9	3	0	1	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0
12	0	3	0	1	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										139,576,520	139,576,520	139,576,520

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	69,669,445
11	Recursos Fiscales	3,622,120
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	65,968,958
16	Recursos Estatales	78,367
2	Etiquetado	69,907,075
25	Recursos Federales	62,428,067
26	Recursos Estatales	7,479,008
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		139,576,520

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	13%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridos de toros y jaripeos.	8%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.65% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.398% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.266% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.133% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.98% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.27% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio	\$34.65
B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$16.80

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
a) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$91.00
b) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$96.00
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.00
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.50
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.00
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$97.50
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 9.00
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 5.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO

CUOTA MENSUAL

Casa habitación:

Concepto	Rango de consumo bimestral (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
Precaria A	50	\$0.21	\$20.00
Precaria B	100	\$0.26	\$25.00
Económica A	150	\$0.31	\$30.00
Económica B	200	\$0.36	\$35.00
Económica C	250	\$0.42	\$40.00
Mediana A	300	\$0.62	\$60.00
Mediana B	550	\$0.94	\$90.00
Mediana C	650	\$2.08	\$200.00
Residencial A	800	\$3.12	\$300.00
Residencial B	999999	\$4.68	\$450.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada hasta 25 KW en Baja Tensión sin transformación particular):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
Micro negocio A	50	\$0.42	\$40.00
Micro negocio B	100	\$0.83	\$80.00
Micro negocio C	150	\$1.25	\$120.00
Micro negocio D	200	\$1.56	\$150.00
Pequeño A	250	\$1.87	\$180.00
Pequeño B	300	\$2.08	\$200.00
Pequeño C	550	\$3.12	\$300.00
Mediano	650	\$5.20	\$500.00
Grande A	800	\$7.27	\$700.00
Grande b	999999	\$10.39	\$1,000.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada mayor a 25 KW en Baja Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	700	\$2.70	\$260.00
B	3000	\$6.43	\$619.00
C	5000	\$10.73	\$1,032.00
D	10000	\$21.45	\$2,064.00
E	15000	\$30.02	\$2,889.00
F	999999	\$37.53	\$3,611.00

Establecimientos de Servicios e Industriales (Ordinarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	100	\$2.08	\$200.00
B	300	\$5.20	\$500.00
C	500	\$6.24	\$600.00
D	1000	\$8.31	\$800.00
E	2000	\$15.59	\$1,500.00
F	4000	\$20.79	\$2,000.00
G	8000	\$34.30	\$3,300.00
H	10000	\$56.12	\$5,400.00
I	999999	\$114.32	\$11,000.00

Establecimientos de Servicios e Industriales (Horarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	100	\$2.08	\$ 200.00
B	300	\$5.20	\$ 500.00
C	500	\$6.24	\$ 600.00
D	1000	\$8.31	\$ 800.00
E	3000	\$15.59	\$ 1,500.00
F	10000	\$20.79	\$ 2,000.00
G	15000	\$34.30	\$ 3,300.00
H	25000	\$56.12	\$ 5,400.00
I	40000	\$114.32	\$ 11,000.00
J	999999	\$166.29	\$ 16,000.00

- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por toma nueva de agua potable.	\$1,260.00
II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.	\$ 99.00
III. Las personas que cuenten con su credencial de adulto mayor INAPAM o se encuentren en condición de discapacitados, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del derecho de agua potable, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:	
a) El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo servicio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago al 31 diciembre del 2022;	
b) Se realice el pago durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio;	

- IV. Así mismo tratándose de los contribuyentes en general cumpliendo con los requisitos a) y b) de la fracción III, se otorgará un estímulo de dos meses de descuento, al cubrir la tarifa anual durante los meses de enero y febrero del año 2023.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 35.70
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 85.05
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.(única)	\$1,365.00
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.(única)	\$210.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$ 166.95

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA \$
A) Duplicado de títulos	\$150.00
B) Canje	\$150.00
C) Canje de titular	\$750.00
D) Refrendo	\$188.00
E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 46.00
F) Localización de lugares o tumbas	\$ 23.50

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 68.25
II. Placa para gaveta.	\$ 68.25
III. Lápida mediana.	\$ 191.00
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 450.00
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 557.50
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 782.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 185.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$52.50
B) Porcino.	\$30.45
C) Lanar o Caprino	\$15.75

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$95.00
B) Porcino.	\$39.00
C) Lanar o Caprino	\$21.50

c) El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.20
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$3.15

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$43.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00
C) Aves, cada una.	\$ 3.00

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$24.00
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$22.00
C)	Aves, cada una.	\$ 3.00

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00
----	---	---------

CAPÍTULO VI
 POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$653.00
II.	Asfalto por m ² .	\$492.00
III.	Adocreto por m ² .	\$518.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$468.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$406.00

CAPÍTULO VII
 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.00

- | | | |
|----|-------------------------------------|----------|
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ 23.00 |
| C) | Motocicletas. | \$ 16.00 |

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

- | | | |
|----|--------------------------------------|----------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$823.00 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$696.50 |
| 3. | Motocicletas. | \$249.00 |

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

- | | | |
|----|--------------------------------------|----------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ 14.00 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$ 26.00 |
| 3. | Motocicletas. | \$ 8.00 |

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

	POR EXP.	POR REVAL.
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, mini depósitos o establecimientos similares	15	7
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o bodegas de agencias comerciales.	110	30
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado Modeloramas y Serve cars	45	16
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares	15	7
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	16
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	150	40
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	100
H) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	45	16
I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Hoteles y Moteles	55	27
2. Restaurante bar.	140	35
3. Balnearios.	55	27
J) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas y centros botaneros	270	80
2. Bares	460	100

3. Discotecas	650	170
4. Centros nocturnos y palenques	700	160
5. Billares.	55	27
6. Expendios de Micheladas	45	16

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACT.
A) Bailes públicos.	60
B) Jaripeos	35
C) Corridas de toros.	30
D) Espectáculos con variedad.	60
E) Teatro y conciertos culturales.	30
F) Ferias y eventos públicos.	30
G) Eventos deportivos.	30
H) Torneo de gallos.	30
I) Carreras de Caballos.	60

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I y II anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a unidades de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	6	2
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	10	3

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

15

4

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

	TARIFA
A) Expedición de licencia.	\$ 0.00
B) Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del

lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser

renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.95
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.00
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.00
B) Tipo popular:	

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 6.50 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ 7.00 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ 11.00 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ 15.00 |

C) Tipo medio:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 16.50 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ 24.50 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ 34.00 |

D) Tipo residencial y campestre:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ 33.00 |
| 2. | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ 33.50 |

E) Rústico tipo granja:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 11.00 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ 15.00 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ 18.00 |

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- | | | |
|----|------------------------------|----------|
| 1. | Popular o de interés social. | \$ 6.00 |
| 2. | Tipo medio. | \$ 6.50 |
| 3. | Residencial. | \$ 11.00 |
| 4. | Industrial. | \$ 3.61 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-----------------|----------|
| A) | Interés social. | \$ 7.00 |
| B) | Popular. | \$ 13.00 |
| C) | Tipo medio. | \$ 19.00 |
| D) | Residencial. | \$ 28.00 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$	4.50
B)	Popular.	\$	8.00
C)	Tipo medio.	\$	11.00
D)	Residencial.	\$	16.50

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$	15.00
B)	Tipo medio.	\$	21.50
C)	Residencial.	\$	32.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.50
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$	14.50
B)	De 101 m ² en adelante.	\$	37.00

VII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará \$ 37.50

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 2.50 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 13.00 |

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 2.58 |
| B) | Pequeña. | \$ | 4.64 |
| C) | Microempresa. | \$ | 4.64 |

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 4.64 |
| B) | Pequeña. | \$ | 5.67 |
| C) | Microempresa. | \$ | 7.00 |
| D) | Otros. | \$ | 7.00 |

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
\$ 23.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|-----------------------|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial. | \$ | 203.00 |
|----|-----------------------|----|--------|

B)	Número oficial.	\$ 131.50
C)	Terminaciones de obra.	\$ 195.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 33.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.00	
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.80
VII. Registro de patentes.	\$ 169.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 72.50
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 72.50
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.00
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.00
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 33.00
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 33.00
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.00
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 16.00
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.50
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 33.00

XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 26.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
	a) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$1,170.50
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 180.00
	b) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 580.00
	Por cada hectárea que exceda	\$ 90.50
	c) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 291.00
	Por cada hectárea que exceda	\$ 46.00
XI.	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 147.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 25.00
XII.	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,444.00

	Por cada hectárea que exceda.	\$ 297.00
XIII.	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,522.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 312.00
XIV.	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$1,522.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 312.00
XV.	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,522.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 312.00
XVI.	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,522.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 312.00
XVII.	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en	
XVIII.	condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.00
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
	a) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$27,472.68
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 5,703.33
	b) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas..	\$ 8,855.64
	Por cada hectárea que exceda	\$ 2,716.00
	c) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,493.00
	Por cada hectárea que exceda	\$ 1,345.00
	d) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,493.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,345.00
	e) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$40,101.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$10,783.50
	f) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$40,903.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$10,999.00
	g) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$40,903.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$10,999.00
J)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$40,903.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$10,999.00
K)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$40,903.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$10,999.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,499.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$5.00
B)	Tipo medio.	\$5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.00

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 5.00

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 6.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 9.00

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Menores de 10 unidades condominiales. | \$ 1,556.50 |
| 2. De 10 a 20 unidades condominiales. | \$ 5,495.00 |
| 3. De más de 21 unidades condominiales. | \$ 6,658.00 |

VIII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

- | | |
|--|-----------|
| A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² . | \$ 4.20 |
| B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. | \$ 175.35 |
| C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. | |

IX. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- | | |
|---|-------------|
| A) Tipo popular o interés social | \$ 6,828.00 |
| B) Tipo medio. | \$ 8,024.00 |
| C) Tipo residencial | \$ 9,431.00 |
| D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$ 6,720.50 |

X. Por licencias de uso de suelo:

- | | |
|---|-------------|
| A) Superficie destinada a uso habitacional: | |
| 1. Hasta 160 m ² . | \$ 2,940.00 |
| 2. De 161 hasta 500 m ² . | \$ 4,113.00 |
| 3. De 501 hasta 1 hectárea. | \$ 5,663.00 |
| 4. Para superficie que exceda 1 hectárea | \$ 7,421.00 |
| 5. Por cada hectárea o fracción adicional. | \$ 337.00 |

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

- | | |
|---|-------------|
| 1. De 30 hasta 50 m ² . | \$ 1,327.53 |
| 2. De 51 hasta 100 m ² . | \$ 3,632.00 |
| 3. De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 5,559.00 |
| 4. Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 8,313.00 |

C) Superficie destinada a uso industrial:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Hasta 500 m ² . | \$ 3,419.50 |
| 2. De 501 hasta 1000 m ² . | \$ 4,928.00 |
| 3. Para superficie que exceda 1000 m ² . | \$ 6,607.50 |

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,953.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 313.00
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
1.	Hasta 100 m ² .	\$ 819.50
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,050.50
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,145.50
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,327.50
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,632.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,559.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,205.00
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		\$ 8,386.50
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional		
1.	Hasta 120 m ² .	\$ 2,305.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 5,741.50
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 783.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 2,739.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,918.50
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 4,314.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$ 8,475.00
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:		\$ 940.00
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		\$ 8,056.00
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio		

XII. Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,306.50
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.00
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,491.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.	\$10.50
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$6.30

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- VIII. Otros Aprovechamientos.
- IX.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que cuenten con su credencial INAPAM o se encuentren en alguna condición de discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo predio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago del impuesto predial al 31 diciembre del 2022;
- II. Se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio;
- d) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- e) Ningún inmueble que sea sujeto a este estímulo fiscal podrá pagar importe menor a la cuota mínima;
- f) Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en su caso de contar con alguna discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

Atentamente.

C. CATALINA PÉREZ NEGRÓN ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO SOLORZANO SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. YARENY CARANDIA REYES
REGIDORA

C. JOSE PIEDAD FLORES ROMERO
REGIDOR

C. GEORGINA ESCUADRA AVILES
REGIDORA

C. ADOLFO CORTES RIVERA
REGIDOR

C. JUANA NERI CHAMU
REGIDORA

C. AUSTREBERTO CARRANZA AYALA
REGIDOR

C. FRANCISCO JAVIER PANTOJA JOVE
REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.